



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8910 de 2011**  
(Diciembre 9 de 2011)

“Por el cual se prorrogan algunas disposiciones contenidas en los acuerdos PSAA11-8342, PSAA11-8649 y PSAA11-8650, se adoptan unas medidas para las Especialidades Civil y Familia en el Distrito Judicial de Valledupar y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I: CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**CAPÍTULO 1: JUZGADOS CIVILES**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 las medidas establecidas por el numeral 26° del Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-8342 de julio 29 de 2011, consistentes en la creación de un (1) cargo de Juez Municipal y un (1) cargo de Sustanciador Municipal nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° Civiles Municipales de Valledupar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) Juzgados Civiles Municipales de Descongestión en Valledupar, distrito judicial del mismo nombre, para el trámite y fallo de los procesos de competencia de los Juzgados Civiles Municipales en el Circuito de Valledupar, cada uno conformado con la siguiente planta:

Un (1) Juez Municipal Nominado  
Un (1) Secretario  
Dos (2) Oficiales Mayores  
Un (1) Escribiente  
Un (1) Citador



**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados de descongestión creados en este Artículo, tendrán los siguientes códigos de identificación: 200014003701 y 200014003702.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión creados en el Artículo Tercero del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 40 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, dos (2) Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión de Valledupar para trámite y fallo, cada uno conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito Nominado  
Un (1) Secretario  
Dos (2) Oficiales Mayores  
Dos (2) Escribientes  
Un (1) Citador

**PARÁGRAFO.-** Los Juzgados Civiles de Circuito de Descongestión creados en el presente Artículo tendrán los siguientes códigos de identificación: 200013103701 y 200013103702.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los jueces creados en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, fallarán o harán efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitarán acciones constitucionales.

Estos juzgados de descongestión atenderán los procesos que por traslado recibirán de los Juzgados 1º, 3º y 5º Civiles de Circuito de Valledupar que se incorporarán a la oralidad en ese Circuito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Civiles de Circuito de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador Municipal Nominado, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Civiles Municipales de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## **CAPÍTULO 2: JUZGADOS DE FAMILIA**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011 la medida establecida por Acuerdo PSAA11-8650 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) Juzgado de Familia de Descongestión en Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Reanudar a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Noveno del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, en cada uno de los Juzgados 1º, 2º y 3º de Familia de Valledupar para ajustar en cada uno la planta de cargos a la estructura tipo para ingreso a la oralidad.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **CAPÍTULO 3: JUZGADOS PROMISCUOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado en Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia, Distrito Judicial de Valledupar.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Sustanciador creado en este Artículo, tramitará mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos. El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **TITULO II: CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIGUANÁ**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2011, la medida establecida por Acuerdo PSAA11-8649 de septiembre 19 de 2011, consistente en la creación de un (1) cargo de Oficial Mayor para el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Reanudar a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, las medidas enunciadas en el Artículo Décimo Tercero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y un (1) cargo de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Civil de Circuito de Chiriguaná.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado adjunto creado mediante el presente Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 201783106501.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** El juez creado en el Artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 25 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 40 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Oficial Mayor Municipal Nominado en cada uno de los Juzgados 2º Promiscuo Municipal de Chiriguana, Promiscuo Municipal de El Paso, Promiscuo Municipal de Pailitas y Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico.

**PARÁGRAFO.-** Los cargos de Sustanciador creados en este Artículo, tramitarán mensualmente como mínimo 50 autos interlocutorios en distintos procesos.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

### **TITULO III: CIRCUITO JUDICIAL DE AGUACHICA**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) Juzgado Civil de Circuito de Descongestión en Aguachica, Distrito Judicial de Valledupar, conformado con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez de Circuito,  
Un (1) Secretario,  
Dos (2) Oficiales Mayores,  
Dos (2) Escribientes  
Un (1) Citador

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado de Descongestión creado en el presente Acuerdo, tendrá el siguiente código de identificación: 200113103701.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El juez creado en el Artículo Décimo Octavo del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Este Juzgado de que trata el Artículo Décimo Octavo del presente Acuerdo, recibirá y conocerá de procesos en materia civil que esté conociendo al momento de su creación el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica y de los que por reparto se reciban, de acuerdo con lo que determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero de 2012 y hasta el 19 de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez de Circuito Nominado y dos (2) cargos de Sustanciador de Circuito Nominado, adjuntos, para trámite y fallo, en el Juzgado Promiscuo de Circuito de Aguachica.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado Adjunto creado en el presente Artículo, tendrá el siguiente código de identificación: 200113189501.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El juez creado en el Artículo Vigésimo Primero del presente Acuerdo, fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.

El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la disminución de los egresos respecto al año anterior de los Jueces Titulares de los respectivos Despachos, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

#### **TITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar con el apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, coordinará y gestionará, durante el término de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la selección y entrega a los Juzgados de Descongestión, de los procesos que se encuentren en los despachos objeto de descongestión, de manera tal que se garantice el cumplimiento de las metas fijadas.

Para llevar a cabo tal entrega, cada despacho objeto de descongestión suministrará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Cesar, una relación de los procesos que entrega, la cual indicará por cada uno: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar y la tercera para ser fijada en la secretaría de los despachos con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos.

De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Entre el 13 y el 19 de diciembre de 2012, los Juzgados de Descongestión del Distrito Judicial de Valledupar creados, prorrogados y/o reanudados hasta el 19 de diciembre de 2012 por el presente Acuerdo, realizarán el inventario de procesos que llegare a tener a su cargo y los entregará con la respectiva relación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar para su custodia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo, procederá teniendo en cuenta los preceptos establecidos en los Artículos Segundo y Tercero del Acuerdo PSAA11-8729.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cada uno de los Jueces Titulares de los Despachos objeto de descongestión, reportará la gestión judicial de cada cargo, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto en cada Despacho dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Dadas las disposiciones adoptadas por el presente Acuerdo, todas las medidas de descongestión vigentes para la atención de los asuntos Civiles y de Familia que han sido establecidas para los Juzgados del Distrito Judicial de Valledupar, podrán ser reconsideradas y/o redefinidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, exclusivamente entre los Juzgados que permanecerán con la atención de las causas bajo el sistema procesal escrito, tomando en cuenta las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas y sin que para ello sea necesario la expedición de nuevos Acuerdos.

Las decisiones adoptadas conforme al inciso anterior, deberán ser inmediatamente informadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Los Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán el programa respectivo de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, prestará los apoyos administrativo, operativo y financiero necesarios para la implementación de la presente medida

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las medidas de creación y reanudación establecida en el presente Acuerdo, quedan sujetas a la disponibilidad de recursos, lo que se verificará con la emisión del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las medidas de prorroga establecidas en el presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 35211, expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)